

*RESGUARDO INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO
CORDOBA – SUCRE*



CABILDO MAYOR REGIONAL

NIT: 812000896- 8

**Resolución N° 007
Diciembre 17 de 2010**

Por la cual se ratifica la declaratoria del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento Córdoba y Sucre como Territorio Libre de Transgénicos en el año 2005 y se aprueban los Reglamentos Internos para el control de los cultivos transgénicos

El Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento Córdoba y Sucre en ejercicio de sus Usos y Costumbres y de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 246 y 330 de la Constitución Política de 1991, por la Ley 89 de 1890 y la Ley 21 de 1991

Considerando

1. Que el Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento Córdoba – Sucre, es un territorio ancestral que se encuentra ubicado al noroeste de Colombia y cuenta con una extensión territorial de 83.000 hectáreas según escrituras de la corona española de 1773, con presencia de asentamientos indígenas en los Departamentos de Córdoba y Sucre en quince (15) municipios: San Andrés de Sotavento, Tuchín, San Antonio de Palmito, Chimá, Sampués, Purísima, Sincelejo, Momil, San Onofre, Ciénaga de Oro, Santiago de Tolú, Chinú, Tolú Viejo, San Antero, Sahagún. A principios del siglo XX el Resguardo fue disuelto y muchas familias indígenas perdieron sus tierras. Hacia la década del año 1950 se preservó la figura de la autoridad tradicional representada en el Cabildo. Luego en la década del 70 y después de recuperar las escrituras coloniales, se fortalece la lucha por la tierra, los indígenas se organizan al lado de los campesinos y se logran recuperar varias fincas. Para 1986, el pueblo Zenú logra concertar con el gobierno y el INCORA un plan de adquisición de tierras del Resguardo en un área de 10.000 has. en terrenos discontinuos, rodeados por grandes extensiones en posesión de terratenientes que utilizan estas tierras para la ganadería extensiva.
2. Que el Resguardo se encuentra cerca de una zona de producción agroindustrial de monocultivo, principalmente de algodón y maíz; con un alto porcentaje de semillas transgénicas. Esta situación ha generado una gran preocupación por la posibilidad de contaminación genética a partir de las semillas transgénicas, hacia la gran diversidad de variedades de semillas criollas especialmente de maíz, presentes en el territorio Zenú.
3. Que a principios de los años 90 el pueblo Zenú inició un proceso de recuperación de las semillas criollas para fortalecer la **soberanía alimentaria** y controlar el avance de los modelos de producción agroindustrial, basado en semillas transgénicas, hacia el Resguardo. Es en este contexto, en el año 2005 el Resguardo Zenú en pleno, toma la decisión de declarar su Territorio Libre de Transgénicos - TLT; con la participación de líderes y autoridades Indígenas de 177 Cabildos de los municipios de San Andrés de Sotavento, Sampués, San Antonio de Palmito, los cabildos menores del Resguardo indígena Zenú de San Pedro Alcántara de la Sabaneta en los municipios de Purísima, San Antero, Loricá y

RESGUARDO INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA – SUCRE



CABILDO MAYOR REGIONAL

NIT: 812000896- 8

Momil en los departamentos de Córdoba y Sucre; las Organizaciones de Productores agropecuarios de : ASPROAL, ASPROINSÚ, ASPROINPAL, la Asociación de artesanos de San Andrés de Sotavento, la corporación Red Agroecológica del Caribe (RECAR); y las instituciones educativas del Resguardo

4. El Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento Córdoba y Sucre orienta sus políticas a fortalecer la soberanía alimentaria por lo que ve con preocupación la implementación de programas y políticas gubernamentales y proyectos empresariales para implementar grandes extensiones de monocultivos con fines agroindustriales, agrocombustibles y de exportación. Esto va en contra de la agricultura familiar indígena para la producción de alimentos, pone en riesgo la propiedad de la tierra del Resguardo y la permanencia de las comunidades en el territorio.
5. La biodiversidad agrícola y silvestre del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento es producto de muchas generaciones que la han utilizado y creado. Por ello consideramos que las “semillas y la biodiversidad son patrimonio de los pueblos al servicio de la humanidad”, por lo tanto cualquier propuesta de patente o apropiación de la biodiversidad y el conocimiento tradicional va en contra de nuestra cultura, soberanía alimentaria y desarrollo.
6. Que el artículo 63 de la Constitución Política determina que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de los grupos étnicos, las tierras de resguardos, el patrimonio arqueológico de la Nación y demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
7. Que el artículo 15 de la Ley 21 de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la OIT, determina que el derecho de los pueblos interesados en los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Y estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. Establece el derecho a la autonomía para ejercer su propio gobierno, el derecho a una jurisdicción especial territorial, el derecho al control social, jurídico, económico, espiritual y cultural del territorio, del los recursos y de los conocimientos. Igualmente los artículos 6 y 7 de la ley 21 establecen el derecho y la obligación por parte del Estado de realizar consulta previa a pueblos indígenas sobre medidas legislativas y administrativas que los afecte en su integridad cultural y territorial.
8. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6, faculta a los territorios indígenas para dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico de los municipios.

*RESGUARDO INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO
CORDOBA – SUCRE*



CABILDO MAYOR REGIONAL

NIT: 812000896- 8

9. Que de acuerdo con el Decreto 2164 artículo 2, el Cabildo Indígena es una entidad pública especial, que ejerce autoridad y realiza las actividades que le atribuyen las leyes, sus Usos y Costumbres.
10. Que en virtud de los artículos 246, 330 de la Constitución Política, la Ley 89 de 1890 y el art. 15 de la Ley 21 de 1991, mediante las cuales se reconoce la Jurisdicción Especial Indígena y el derecho a la Autonomía, corresponde a las Autoridades Indígenas velar por la preservación de la salud e integridad de todos los seres vivos al interior del territorio. Igualmente estos derechos constitucionales establecen que las autoridades de los pueblos indígenas, podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial y que sus consejos de gobierno se reglamentarán por sus usos y costumbres Tradicionales, reconociendo el derecho a la Autonomía.

En merito de lo expuesto anteriormente

Resuelve:

1. Ratificar la declaratoria del Resguardo Indígena Zenú Córdoba y Sucre como Territorio Libre de Transgénicos (TLT) aprobada por las Autoridades indígenas en el año 2005.
2. Prohibir el ingreso y siembra de semillas y alimentos transgénicas de cualquier especie animal o vegetal. Los miembros de las comunidades indígenas del Resguardo se comprometen a no aceptar la introducción al territorio de semillas externas de las cuales no se tenga certeza de su procedencia. También se prohíbe la entrada y cultivo de plantas que tengan como fin un uso contrario a la protección de la naturaleza y la cultura.
Las personas deben colaborar con la ubicación, identificación de cultivos sospechen que sean transgénicos. Deben informar sobre los cultivos nuevos establecidos cada semestre y también sobre la presencia de deformaciones en las plantas u otros indicios que permitan identificar posible contaminación genética de las semillas criollas.
3. Prohibir la implementación de proyectos, programas y actividades agrícolas y pecuarias productivas basadas en el uso de monocultivos agrícolas transgénicos, agrocombustibles y forestales y granjas de animales industriales, que atenten contra la soberanía alimentaria de la cultura zenú.
4. Promover prácticas de agricultura tradicional Zenú y de producción agroecológica, basada en el uso de la biodiversidad, semillas criollas y los recursos e insumos locales.
5. Los programas de producción, fomento y apoyo impulsados por los cabildos en el territorio zenú deben incluir actividades recuperación, intercambio de semillas criollas.
6. Promover programas y actividades de manejo integral de los patios y dar especial importancia a la recuperación y conservación de las razas criollas de aves, cerdos, caprinos y ganado criollo.
7. **Crear el Comité Regional de Recursos Genéticos** que se encargará de reglamentar las políticas de producción y mercadeo agropecuario coordinadamente con la comisión o grupo de trabajo de Tierra y Territorio, a fin de establecer estrategias que permitan el aprovechamiento óptimo de las tierras, los recursos técnicos y humanos con que cuenta el Resguardo.

RESGUARDO INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO

CORDOBA – SUCRE

CABILDO MAYOR REGIONAL

NIT: 812000896- 8



8. Prohibir los estudios e investigaciones propuestos por los Zenues o foráneos, naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, instituciones gubernamentales o no gubernamentales, que conlleven a la apropiación y privatización de cualquier elemento de nuestro patrimonio natural o cultural, que sean contrarios a nuestros principios éticos y culturales, que no procuren la sustentabilidad y la justicia, y cuyos resultados conduzcan a la privatización y acumulación económica de empresas privadas.

9. Prohibir los contratos de arrendamiento y concesión a particulares para establecer proyectos de extracción de recursos, para proyectos productivos agropecuarios con fines comerciales, que estén por fuera de las prioridades, necesidades y beneficio de las comunidades del resguardo y que generen impactos ambientales y socioeconómicos negativos.

10. Prohibir la aplicación de cualquier forma de propiedad intelectual (Patentes) sobre los recursos genéticos y conocimiento tradicional que hacen parte de la cultura zenú. No es permitida la manipulación de genes y obtención de productos de derivados de nuestra biodiversidad y de las personas del pueblo Zenú.

11. Prohibir la utilización de semillas y alimentos transgénicos en los programas de fomento agrícola y de ayuda alimentaria, promovidos por entidades públicas y privadas. Las autoridades indígenas regionales, municipales y locales, tienen la obligación de exigirles a las entidades públicas y privadas, que garanticen que estos programas no contengan semillas y alimentos transgénicos.

12. Implementar estrategias y compromisos con las comunidades campesinas y otros sectores sociales, para realizar alianzas que permitan implementar el TLT y ampliar el ámbito de aplicación de mecanismos de protección de los recursos genéticos y la agricultura local a nivel regional.

13. Implementar un proceso de capacitación permanente a la comunidad, informando sobre los reglamentos y actualizando la temática sobre la defensa y control local de los recursos naturales y frente los transgénicos, otros proyectos y actividades que afecten el territorio Zenú.

14. Destinar como mínimo el 5% del presupuesto de transferencias de la nación para implementar cultivos de semillas criollas y sistemas de almacenamiento y distribución de semillas en cada comunidad.

15. Solicitar información periódica al ICA sobre las semillas genéticamente modificadas autorizadas y sobre la ubicación de estas en la región Caribe y sobre los mecanismos de control para que no se contaminen las semillas criollas. Igualmente le solicitará a las entidades gubernamentales pertinentes, información sobre los programas de fomento agrícola y de ayuda alimentaria.

Cada año las autoridades regionales entregaran información a las comunidades sobre la situación de estas semillas y se tomarán medidas para evitar que entren al resguardo.

16. Las autoridades regionales y municipales tradicionales y las comunidades locales, no podrán contraer convenios o contratos con instituciones públicas y privadas que quieran tener acceso a los recursos genéticos y el conocimiento tradicional, con fines a la privatización de estos recursos y de actividades de biopiratería. Solo se permitirán proyectos que garanticen la no privatización de estos recursos y que beneficien a las comunidades, previa consulta a las comunidades y autoridades competentes.

**RESGUARDO INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO
CORDOBA – SUCRE**



**CABILDO MAYOR REGIONAL
NIT: 812000896- 8**

17. Recuperar, conservar e intercambiar las semillas entre las comunidades del resguardo y con otras comunidades indígenas, campesinas y afrocolombianas.
18. Realizar actividades de sensibilización y capacitación sobre la problemática del patentamiento de los recursos genéticos y el conocimiento tradicional y para la búsqueda de mecanismos y acciones para el control y protección frente a la biopiratería.
19. Apoyar actividades que permitan valorar el conocimiento tradicional Zenú y rescatar los conocimientos ancestrales perdidos.
20. Adoptar el reglamento interno anexo a la resolución:

Dado en el Resguardo indígena Zenú de San Andrés de Sotavento Córdoba y Sucre, Municipio de San Andrés de Sotavento a los 17 días del mes de Diciembre de 2010

COMUNIQUESE Y CUMPLACE



Nilson Manuel Zurita Mendoza
CACIQUE MAYOR REGIONAL
CÓRDOBA - SUCRE

NILSON MANUEL ZURITA MENDOZA
C:C No 11 060 705 de San Andrés de Sotavento Córdoba
CACIQUE MAYOR REGIONAL
Córdoba y Sucre

*RESGUARDO INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO
CORDOBA – SUCRE*



*CABILDO MAYOR REGIONAL
NIT: 812000896- 8*

Reglamento Interno para el control del territorio, la biodiversidad y el conocimiento tradicional frente a la introducción de semillas y alimentos transgénicos

Título I

Objeto, ámbito de aplicación y autoridades responsables

Artículo 1. Objeto

- Establecer unas normas y procedimientos en todo el territorio ancestral del Pueblo Zenú, el cual incluye el Resguardo Indígena Zenú de Córdoba y Sucre, y sus parcialidades, para la defensa de la soberanía territorial, la autonomía y todos los recursos genéticos en todas sus expresiones y establecer acciones de resistencia frente a la privatización y expropiación de nuestros recursos y conocimientos tradicionales.
- Ejercer el derecho constitucional, de las leyes nacionales y del derecho mayor y consuetudinario, para el gobierno propio del territorio y para el control de proyectos y actividades que vulneren la integridad territorial y los derechos colectivos sobre nuestros recursos y cultura del pueblo Zenú.
- Permitir y promover un uso racional y sostenible de la biodiversidad, el conocimiento tradicional, y los sistemas productivos basados en las semillas criollas; que permita fortalecer la soberanía alimentaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Actividades que se reglamentan

- Con estos reglamentos se definen las normas a seguir en el Territorio del Pueblo Zenú: Resguardo Colonial y Parcialidades, para ejercer el control y un uso y manejo sostenible de nuestro territorio, de la biodiversidad, el conocimientos tradicional y las semillas criollas; mediante la promoción de nuestra cultura Zenú y de las formas tradicionales de agricultura y usos sostenible de nuestros recursos naturales.
- Esta resolución reglamenta nuestra declaración de territorio libre de transgénicos, que prohíbe la entrada de cultivos y alimentos transgénicos a nuestro territorio.
- Esta norma hace referencia al control y defensa de nuestro territorio frente a la privatización de la biodiversidad, semillas y conocimiento tradicional, la promoción y rescate de los sistemas de agricultura y conocimiento tradicional. Esta norma determina las actividades que son prohibidas, las que son permitidas y las que tienen algunas restricciones para ser realizadas. La norma define las instancias de seguimiento, control y las sanciones por el no cumplimiento y violación de la presente normatividad.

Artículo 3. Autoridades responsables de la aplicación y del cumplimiento de la Resolución

RESGUARDO INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA – SUCRE



CABILDO MAYOR REGIONAL

NIT: 812000896- 8

Las autoridades tradicionales y de gobierno del Resguardo Indígena Zenú, del orden regional, municipal y comunitario, conjuntamente con el Equipo Regional de Territorio y Medio Ambiente, las asociaciones de productores y la RECAR, son los encargados de hacer monitoreo de las siembras de cultivos, la verificación del tipo de semillas utilizadas e impedir la siembra de cultivos transgénicos en el territorio Zenú.

La máxima autoridad es la **Asamblea General del Resguardo**, quien nombra el **Cabildo Mayor Regional**. La dirección esta en manos del **Cacique Mayor Regional**. Al interior del Cabildo se encuentran dos instancias denominadas: **Área de Territorio y Área de Medio Ambiente**. Todas ellas responsables de implementar y hacer cumplir las normas sobre territorio y ambiente al interior del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre.

El trabajo de estas autoridades se complementa con otras autoridades del orden municipal y comunitario. A nivel de los cabildos municipales la autoridad responsable es el **Cabildo Municipal** y a nivel de las comunidades la autoridad responsable son los **Cabildos Locales**. En cada una de estas instancias hay **responsables de las áreas de territorio y medio ambiente**.

Cada autoridad municipal ejercerá el control y aplicación de este reglamento, a través de los responsables del área de medio ambiente y territorio; quienes ejercerán el monitoreo o seguimiento del estado de los recursos genéticos, la biodiversidad, las semillas criollas y la introducción de cultivos transgénicos al territorio. Los cabildos municipales tomarán decisiones relacionadas con estos temas y en los casos que sea necesario acudir a las autoridades regionales para que adopten decisiones que tengan efectos a nivel de todo el Resguardo.

Las autoridades regionales garantizarán la operatividad y sostenibilidad para el seguimiento y control a que hace referencia el reglamento, mediante la asignación de recursos provenientes de las transferencias de la nación al resguardo en cada municipio.

La RECAR es la organización responsable de la coordinación entre las autoridades indígenas municipales y regionales y será responsable del manejo de registros, controlar la información y bases de datos sobre el territorio, las áreas de cultivos, la biodiversidad y el conocimiento tradicional. Para garantizar esta función de la RECAR es necesario que las autoridades tradicionales respalden esta gestión y le den las herramientas e información necesarias a nivel técnico, administrativo y económico.

Titulo II Definiciones

ARTÍCULO 4. Para efectos de este reglamento que se establece a través del presente resolución, adóptense las siguientes definiciones:

RESGUARDO INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO

CORDOBA – SUCRE

CABILDO MAYOR REGIONAL

NIT: 812000896- 8



1. **Territorio Colectivo:** espacio geográfico dentro del territorio ancestral del Pueblo Zenú de propiedad comunitaria, reconocido por el título colonial de 1773 y por la adjudicación legal ante la entidad estatal correspondiente (INCODER). En este territorio se ejercen leyes y gobierno propios de acuerdo a usos y costumbres.
2. **Territorio Ancestral Familiar:** espacio geográfico dentro del territorio ancestral del Pueblo Zenú que está en proceso de consolidación como territorio colectivo y bajo formas de propiedad familiar inscritas en los respectivos Cabildos Comunitarios.
3. **Parcialidad:** espacio geográfico dentro del territorio ancestral del Pueblo Zenú, habitado por familias zenúes organizadas en Cabildos Indígenas, que se encuentran fuera de los límites geográficos del título colonial de 1773.
4. **Recurso Genético:** todo organismo vivo o parte de él que contiene la información genética necesaria para su reproducción. Para los pueblos indígenas zenú, el recurso biológico, el recurso genético y el conocimiento tradicional asociado a estos, están totalmente integrados, es decir no se puede separar el organismo vivo o parte de ellos y el conocimiento tradicional; por lo tanto los pueblos consideramos que estos recursos son un patrimonio colectivo sobre el cual no se puede aplicar ninguna forma de propiedad privada.
5. **Investigación Tradicional o propia:** son todos los conocimientos, innovaciones, tecnologías y recursos, resultado de la exploración, estudios, ensayos, prácticas, realizados de forma colectiva o individual por organizaciones, comunidades o personas del pueblo zenú.
6. **Investigación externa:** son aquellas actividades de estudios, recolección, extracción de recursos realizados por personas, instituciones o empresas de fuera de las comunidades y del Resguardo.
7. **Recurso de uso restringido:** Recursos y conocimientos tradicionales que solo pueden ser utilizados por los miembros de las comunidades zenú, por ser estos parte fundamental de la cultura y del patrimonio colectivo, sobre el cual existe restricción para su acceso y uso externo a las comunidades, especialmente si existe interés comercial o de apropiación y privatización. Por ejemplo: algunas plantas medicinales, semillas, conocimientos que tienen objeción cultural, ingredientes activos de plantas, entre otros.
8. **Recursos para Uso Público:** son productos o servicios que están presentes en el territorio, pero que son de dominio público y que no pertenecen a una comunidad o región específica. Por ejemplo: plantas y recursos que se comercializan en todo el país.
9. **Cultivo Transgénico:** área de tierra sembrada con semillas modificadas genéticamente.
10. **TLT:** Territorio Libre de Transgénicos, espacio amplio de dominio y control de las comunidades indígenas donde no se permite la siembra de cultivos transgénicos.
11. **Semillas nativas y criollas:** son todas aquellas semillas silvestres y cultivadas en el territorio zenú que las comunidades reconocen como propias de su cultura porque han sido heredadas de sus ancestros, hacen parte de su cultura material y espiritual y son utilizadas en actividades agrícolas, rituales, sociales, culinarias, artesanales, de construcción, medicinal, etc.
12. **Raza Criolla:** son especies animales domésticas que hacen parte de la cultura zenú, reconocidas por la comunidad como herencia de sus ancestros.



Titulo III
Contenido del reglamento

Capitulo 1.
Biodiversidad silvestre y de uso agrícola y pecuario para la
Soberanía alimentaria

Artículo 5. Prohibiciones:

Quedan prohibidos los estudios e investigaciones propuestos por los Zenues o foráneos, naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, instituciones gubernamentales o no gubernamentales, que conlleven a la apropiación y privatización de cualquier elemento de nuestro patrimonio natural o cultural, que sean contrarios a nuestros principios éticos y culturales, que no procuren la sustentabilidad y la justicia, y cuyos resultados conduzcan a la privatización y acumulación económica de empresas privadas.

No está permitido establecer contratos de arrendamiento y concesión a particulares para establecer proyectos de extracción de recursos, para proyectos productivos agropecuarios con fines comerciales, que estén por fuera de las prioridades, necesidades y beneficio de las comunidades del resguardo y que generen impactos ambientales y socioeconómicos negativos.

Artículo 6. Se prohíbe la aplicación de cualquier forma de propiedad intelectual (Patentes) sobre los recursos genéticos y conocimiento tradicional que hacen parte de la cultura zenú. No es permitida la manipulación de genes y obtención de productos de derivados de nuestra biodiversidad, y de las personas del pueblo Zenú.

Artículo 7. No está permitido la implementación de proyectos, programas y actividades agrícolas y pecuarias productivas basadas en el uso de grandes extensiones de monocultivos agrícolas transgénicos, agrocombustibles y forestales y granjas de animales industriales, que atenten contra la soberanía alimentaria de la cultura Zenú.

Artículo 8. Teniendo en cuenta que el pueblo Zenú declaró el territorio libre de transgénicos, se prohíbe el ingreso y siembra de semillas y alimentos transgénicos de cualquier especie animal o vegetal. Los miembros de las comunidades indígenas del Resguardo se comprometen a no aceptar la introducción al territorio de semillas externas de las cuales no se tenga certeza de su procedencia. También se prohíbe la entrada y cultivo de plantas que tengan como fin un uso contrario la protección de la naturaleza y la cultura.

Las personas deben colaborar con la ubicación, identificación de cultivos sospechen que sean transgénicos. Deben informar sobre los cultivos nuevos establecidos cada semestre y también sobre la presencia de deformaciones en las plantas u otros indicios que permitan identificar posible contaminación genética de las semillas criollas.

RESGUARDO INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO

CORDOBA – SUCRE

CABILDO MAYOR REGIONAL

NIT: 812000896- 8



Artículo 9. No se permite la utilización de semillas y alimentos transgénicos en los programas de fomento agrícola y de ayuda alimentaria, promovidos por entidades públicas y privadas. Las autoridades mayores y municipales y autoridades tradicionales, tienen la obligación de exigirles a las entidades públicas y privadas, que garanticen que estos programas no contengan semillas y alimentos transgénicos.

Artículo 10. Las autoridades mayores y municipales y autoridades tradicionales, tienen la obligación de difundir e informar a las entidades, instituciones públicas, educativas, y privadas y al público en general, la declaratoria del TLT y del presente reglamento de control territorial, con el fin de que sea reconocido y que se apoye su implementación.

Artículo 11. En caso de encontrarse semillas y alimentos transgénicos en el territorio, será responsabilidad de las entidades gubernamentales que regulan la liberación comercial y el uso de estos organismos en el país, puesto que se esta violando la determinación del pueblo zenú sobre la declaración del Territorio Libre de Transgénicos (TLT). En este caso se acudirá a las instancias judiciales pertinentes y las semillas transgénicas que se encuentren en el Resguardo serán decomisadas y destruidas. Serán remplazadas por semillas criollas.

Artículo 12. Se prohíbe la quema de bosques naturales y rastrojos de áreas protegidas. También se prohíbe la quema indiscriminada de vegetación en áreas de uso agrícola, siempre y cuando se realicen en pequeñas áreas y de forma controlada. Se prohíbe la Tala indiscriminada de árboles, solo se permite el uso de árboles para el autoconsumo familiar, siempre y cuando no afecte la disponibilidad de estos recursos en el territorio.

Actividades permitidas y que se deben promover

Artículo 13. Las autoridades indígenas de cada municipio deben realizar un *diagnóstico de los recursos biológicos del territorio, que incluye tanto las especies maderables las variedades de uso agrícola y pecuario, con participación de la comunidad, por lo menos cada dos años. Se debe incluir este diagnóstico en el Plan de Ordenamiento Territorial Indígena – POTI del municipio, en el Plan de Desarrollo Municipal y en los Planes de Vida Indígena.*

Artículo 14. Las autoridades mayores y municipales y autoridades tradicionales, promoverán las prácticas de agricultura tradicional Zenú y de producción agroecológica, basada en el uso de la biodiversidad, semillas criollas y los recursos e insumos locales.

Artículo 15. Los programas de producción, fomento y apoyo impulsados por los cabildos en el territorio zenú deben incluir actividades y prácticas como:

- Recuperación, conservación, uso y manejo de semillas criollas (Bancos de semillas, parcelas de plantas medicinales).
- Intercambio de Semillas criollas entre comunidades (trueque).

RESGUARDO INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO

CORDOBA – SUCRE

CABILDO MAYOR REGIONAL

NIT: 812000896- 8



- Apoyo e implementación de actividades productivas basadas en la agroecología y libre de agroquímicos y transgénicos.
- Promover acciones de sensibilización, concientización sobre la importancia de las semillas criollas y el rescate de los conocimientos ancestrales.
- Promover la recuperación, conservación, uso y manejo de las plantas medicinales y de la medicina tradicional, especialmente el trabajo realizado por las mujeres.

Artículo 16. Se permite las actividades de piscicultura y la acuicultura con fines de autoconsumo y comercial, establecidas por miembros de las comunidades. Las autoridades indígenas deben controlar el comercio mediante la regulación de tamaños por especie y las épocas de veda.

Artículo 17. En los programas y actividades de manejo integral de los patios, se promoverá y se le dará especial importancia a la recuperación y conservación de las razas criollas de aves, cerdos, caprinos y ganado criollo.

Artículo 18. El Comité Regional de Recursos Genéticos se encargará de reglamentar las políticas de producción y mercadeo agropecuario coordinadamente con la comisión o grupo de trabajo de Tierra y Territorio, a fin de establecer estrategias que permitan el aprovechamiento óptimo de las tierras y de los recursos técnicos, humanos con que cuenta el Resguardo en esta área.

Este comité adelantará actividades encaminadas a:

1. El rescate de la producción y de los productos tradicionales, así como la recuperación de semillas autóctonas y su producción a nivel agrícola.
2. Adelantará programas agrícolas y pecuarios a nivel de especies menores de ganadería tanto extensiva como intensiva, piscicultura, avicultura, apicultura y demás que considere pertinentes.
3. Adelantará la realización de estudios necesarios para la gestión de los recursos en cumplimiento de los objetivos y las políticas del Resguardo en esta área.
4. Organizará programas de comercialización agroindustrial de los productos de la región y de los que adopten para los sustentos de producción del Resguardo.
5. Adecuación de tierras y sistemas de riego.
6. Proyectará programas de crédito agropecuario, banco de maquinaria pesada y de herramienta liviana.
7. Gestionará programas de capacitación a los usuarios en el manejo de los programas de mercadeo.
8. Gestionará planes de seguro de cosechas y demás que considere, de acuerdo a las necesidades de las comunidades, como las contempladas en los planes de vida que adelante y desarrolle el Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento Córdoba y Sucre.

*RESGUARDO INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO
CORDOBA – SUCRE*



CABILDO MAYOR REGIONAL

NIT: 812000896- 8

Artículo 19. Las autoridades Indígenas implementarán una estrategia y compromisos con las comunidades campesinas y otros sectores sociales, para realizar alianzas que permitan implementar el TLT y ampliar el ámbito de aplicación de mecanismos de protección de los recursos genéticos y la agricultura local, a nivel regional.

Artículo 20. Las autoridades indígenas deben implementar un proceso de capacitación permanente a la comunidad, informando sobre los reglamentos y actualizando la temática sobre la defensa y control local de los recursos naturales y frente los transgénicos, otros proyectos y actividades que afecten el territorio Zenú.

Artículo 21. Las Autoridades indígenas de cada Municipio deben destinar como mínimo el 5% del presupuesto de transferencias para implementar bancos de semillas y sistemas de almacenamiento y distribución en cada comunidad.

Artículo 22. El equipo regional en coordinación con los equipos locales deberá realizar un monitoreo del estado de las semillas criollas (escasez o abundancia). También identificarán si existen o se han introducido semillas foráneas y transgénicas, por las instituciones públicas y privadas que las promueven.

Las autoridades del resguardo, debe solicitar permanentemente información al ICA sobre las semillas GM autorizadas y sobre la ubicación de estas en la región Caribe y sobre los mecanismos de control para que no se contaminen las semillas criollas. Igualmente le solicitará a las entidades gubernamentales pertinentes, información sobre los programas de fomento agrícola y de ayuda alimentaria.

Cada año las autoridades regionales entregaran información a las comunidades sobre la situación de estas semillas y se tomaran medidas para evitar que entren al resguardo.

Competencias, Procedimientos y Sanciones:

Artículo 23. Las instancias de regulación y control de las actividades agropecuarias son realizadas por:

- **Cabildo Mayor Regional**
- **Equipo Regional de Recursos Genéticos:** conformado por un representante del Cabildo de cada municipio y un representante de las asociaciones de productores. Estos son responsable a nivel de todo el Resguardo para velar por el cumplimiento de estas normas.
- **Equipo local, de cada municipio:** se conformará por dos representantes del Equipo Regional de Recursos Genéticos y las autoridades tradicionales locales y las asociaciones de productores.

Las autoridades deben reglamentar las funciones y el reglamento interno de funcionamiento de estos equipos regionales y locales.



Sanciones:

Artículo 24. En caso de violación de cualquiera de las decisiones adoptadas por este reglamento, respecto a las actividades agrícolas y pecuarias y frente al TLT, nuestras autoridades procederán de la siguiente manera:

- a) Si el infractor es del pueblo Zenú, se aplicará sanción de acuerdo a nuestro derecho interno.
- b) Si el infractor es una persona foránea, natural o jurídica, ya sea que actué a título personal o con la participación de personas miembros de las comunidades, se acudirá ante todos los medios y tribunales nacionales e internacionales disponibles, reservándose la autoridad Zenú, el derecho a exigir la reparación de la falta, a castigar a los responsables y a que se indemnice lo que corresponda, según nuestro derecho interno.

Artículo 25. En el caso que se detecte o encuentre semillas o alimentos transgénicos en el territorio Zenú, o algún tipo de contaminación de semillas criollas producida por semillas transgénicas, las autoridades del resguardo realizarán las denuncias públicas ante las autoridades competentes para que tomen las medidas de mitigación y disciplinarias correspondientes y se adelantarán las acciones judiciales para exigir la restitución e indemnización por los daños causados y por violar la constitución del Territorio Zenú Libre de Transgénicos (TLT).

Capitulo 2:

**Control y Protección de los Recursos Genéticos
y del Conocimiento Tradicional**

Autoridades competentes

Artículo 26. Las instancias de regulación, control y protección de los recursos genéticos y el conocimiento tradicional son realizadas por:

- **El Cabildo Mayor Regional.**
- **El equipo local de cada municipio:** se conformará por dos representantes del Equipo Regional de Recursos Genéticos y las autoridades tradicionales locales y las asociaciones de productores.

Prohibiciones:

Artículo 27. El pueblo Zenú se opone a la privatización de los seres vivos y no acepta las leyes y normas que permiten la privatización de la biodiversidad, las semillas y el conocimiento tradicional. Los recursos genéticos y el conocimiento tradicional asociados a estos, que están presentes en el territorio zenú son un patrimonio colectivo, sobre los cuales no se puede aplicar ninguna forma de propiedad privada.

Artículo 28. Las autoridades regionales y municipales tradicionales y las comunidades locales, no podrán contraer convenios o contratos con instituciones públicas y privadas que quieran

RESGUARDO INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO

CORDOBA – SUCRE

CABILDO MAYOR REGIONAL

NIT: 812000896- 8

tener acceso a los recursos genéticos y el conocimiento tradicional, con fines la privatización de estos recursos y de actividades de biopiratería. Solo se permitirá proyectos que garanticen la no privatización de estos recursos y que beneficien a las comunidades, previa consulta las comunidades y autoridades competentes.

Artículo 29. Todos los miembros del pueblo Zenú, nos comprometemos a no entregar, permitir el acceso o vender plantas, animales y semillas criollas, para fines de investigación o comercialización a personas naturales o jurídicas (instituciones públicas o privadas), que pretendan apropiárselas y privatizarlas.

Artículo 30. Queda prohibido el acceso, investigación, salida, utilización y comercialización de los recursos genéticos de los cuerpos de nuestra gente, tales como sangre, piel, cabello u otros tejidos, órganos y el tráfico humano.

Actividades permitidas y que se deben promover

Artículo 31. Los miembros de las comunidades Zenú nos comprometemos a recuperar, conservar e intercambiar nuestras semillas entre las comunidades del resguardo y con otras comunidades indígenas campesinas y afrocolombianas.

Artículo 32. El cabildo se compromete a realizar actividades de sensibilización y capacitación sobre la problemática del patentamiento de los recursos genéticos y el conocimiento tradicional y para la búsqueda de mecanismos y acciones para el control y protección frente a la biopiratería.

Artículo 33. Para el fortalecimiento de la cultura y el conocimiento tradicional Zenú las autoridades y comunidades del Resguardo se comprometen a apoyar actividades que permitan valorar el conocimiento existente y rescatar los conocimientos ancestrales perdidos mediante actividades como:

- Formación y sensibilización dirigidas especialmente a los jóvenes y niños; mediante talleres, encuentros, ferias, formación de escuelas, Intercambio de conocimientos y experiencias.
- Promover el rescate de la cultura Zenú en las instituciones educativas exigiendo la implementación de currículos basados en la formación de etnoeducación Zenú.
- Conformar un equipo de personas mayores y adultas con conocimientos valiosos para apoyar los procesos de capacitación y rescate de la cultura Zenú. Facilitar la transmisión de conocimiento de los mayores adultos a jóvenes y niños.
- Documentar, sistematizar y difundir la cultura Zenú a través de medios de comunicación (radio, prensa, televisión) y publicaciones (cartillas, libros, videos, etc.).

Procedimientos para proyectos de investigación o intervención de agentes externos en el territorio del pueblo Zenú

*RESGUARDO INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO
CORDOBA – SUCRE*



CABILDO MAYOR REGIONAL

NIT: 812000896- 8

Artículo 34. Para cualquier persona o institución privada o gubernamental acceder a los recursos genéticos o conocimiento tradicional dentro del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre debe presentar un proyecto al Cabildo Mayor Regional.

Artículo 35. Los proyectos deben contener:

- Los objetivos,
- Las entidades financiadoras y entidades con quienes existen convenios de colaboración.
- Identificación de áreas de trabajo,
- Población y comunidades objetivo del trabajo. La forma como participa la comunidad en el proyecto.
- Las especies o familias taxonómicas de los recursos biológicos objeto del trabajo. Identificación de los recursos a los cuales se pretende tener acceso (cualitativo y cuantitativo), evaluación de impacto ambiental y cultural, que generaría el acceso y utilización externa de estos recursos.
- La metodología de trabajo, actividades a realizar y cronograma de actividades.
- El destino final de los resultados.
- Las obligaciones y compromisos de los investigadores y de la comunidad
- Las garantías de no aplicación de ninguna forma de propiedad intelectual y de transferencia a terceros de estos recursos y de los resultados de las investigaciones.
- Compromiso de quien desarrolle la investigación, de devolver los resultados de la investigación y de los recursos a las comunidades.

En el caso que el proyecto cumpla con los requisitos de protección de los recursos del pueblo zenú, contemplados en el presente reglamento y que pretenda ser adelantado por entidades que buscan beneficios reales a las comunidades, se procederá a firmar un convenio en el cual se especifique los compromisos y obligaciones de la entidad y de investigadores y se establecerán pólizas de garantía.

Artículo 36. El procedimiento para el estudio y aprobación de los proyectos será:

- El Cabildo Mayor debe entregar constancia de recibo del proyecto con su respectiva fecha.
- El proyecto pasa a ser estudiado por el Equipo Regional de Recursos Genéticos. El equipo debe consultar sobre la pertinencia y necesidad del proyecto a las comunidades involucradas. En la consulta debe participar quien presenta el proyecto y deberá explicar la metodología, alcances y recursos involucrados y mecanismos de protección de los recursos.
- Los resultados de la consulta son analizados por el Equipo Regional de Recursos Genéticos quien debe emitir el concepto
- Este concepto pasa que será enviado al Cacique Mayor Regional, quien le dará o no su aprobación. En caso de existir contradicciones entre los conceptos de las comunidades y el Cabildo Mayor Regional se debe convocar a una nueva reunión del Cacique, el Equipo Cispatá y las comunidades interesadas donde se tomará la decisión final.

**RESGUARDO INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO
CORDOBA – SUCRE**



CABILDO MAYOR REGIONAL
NIT: 812000896- 8

Artículo 37. Monitoreo y seguimiento a los proyectos en ejecución: Estas actividades serán responsabilidad del Equipo Regional de Recursos Genéticos, quien debe informar al Cacique y la Comunidad, sobre el desarrollo del proyecto y de cualquier caso de anomalía o situación contraria a los compromisos adquiridos. En estos casos se suspenderá el desarrollo del proyecto y se adelantaran las acciones.

Artículo 38. Infracciones y Sanciones:

Todo proyecto debe contemplar unas cláusulas de cumplimiento y además exigir el pago de seguros sobre el valor del proyecto. En caso que el investigador o entidad incumpla las clausulas del convenio, este será terminado y el Cacique Mayor cursará demandas judiciales y penales ante las autoridades competentes.

Artículo 39. En caso de violación de cualquiera de las decisiones adoptadas por este reglamento, respecto a *Control y Protección de los Recursos Genéticos y del Conocimiento Tradicional*, nuestras autoridades procederán de la siguiente manera:

- c) Si el infractor es del pueblo Zenú, se aplicará sanción de acuerdo a nuestro derecho interno.
- d) Si el infractor es una persona foránea, natural o jurídica, ya sea que actúe a título personal o con la participación de personas miembros de las comunidades, se acudirá ante todos los medios y tribunales nacionales e internacionales disponibles, reservándose la autoridad Zenú, el derecho a exigir la reparación de la falta, a castigar a los responsables y a que se indemnice lo que corresponda, según nuestro derecho interno.

Dado en el Resguardo indígena Zenú de San Andrés de Sotavento Córdoba y Sucre, Municipio de San Andrés de Sotavento a los 17 días del mes de Diciembre de 2010

COMUNIQUESE Y CUMPLACE


Nilson Manuel Zurita Mendoza
CACIQUE MAYOR REGIONAL
CÓRDOBA - SUCRE

NILSON MANUEL ZURITA MENDOZA
C:C No 11 060 705 de San Andrés de Sotavento Córdoba
CACIQUE MAYOR REGIONAL
Córdoba y Sucre